

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 3 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 563
PALMIRA VALLE, TRES (3) DE JULIO DE 2024**

**PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : BERTHA NELLY HERNANDEZ GUZMAN
RADICACIÓN : 2024- 279 -00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de **Sucesión Intestada** de la causante BERTHA NELLY HERNANDEZ GUZMAN al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Debe la parte actora corregir en el acápite de DECLARACIONES la fecha del fallecimiento de la causante BERTHA NELLY HERNANDEZ GUZMAN puesto que indico que fue el día 25 de abril de 2005, pero una vez verificado el Registro Civil de Defunción, su fallecimiento fue el día 21 de abril de 2005.

2.- REQUERIR a la parte para que se sirva allegar nuevamente los poderes de la demanda, en las cuales se pueda vislumbrar con claridad, el correo electrónico del mandatario judicial, por resultar estos no legibles.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INSTESTADA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcea3426609d3bda510cb278725f7bdd3d5cd1b5ac7f47346bfae284a8b3b**

Documento generado en 08/07/2024 01:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>